



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 16 AGO 2002

CIRCULAR D.R.º 49

**SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS
REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

REF: Impuesto a los Automotores

Me dirijo a Uds. con el fin de informarles que, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos ha dispuesto, mediante la Resolución N° 146/02 DGR, implementar un procedimiento aplicable a los casos de trámites de transferencias de vehículos con deuda en concepto de Impuesto a los Automotores; financiadas por medio de Moratorias o Planes de Pago.

A fin de que tomen conocimiento de la nueva operatoria se remite copia de la citada Resolución a sus efectos.

Saluda a Uds. atentamente.

D.N.R. N.P.A. Y.C.P.
s.h.


Departamento Rentas

PARANA, 12 de Agosto 2002

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios y su reglamentación, vigentes entre la Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se prevé, que en los casos de transferencias de automotores y motovehículos, por los cuales existan deudas en concepto de Impuesto a los Automotores, financiadas mediante moratorias o planes de pagos, éstas sean canceladas previamente a la entrega de la documentación registral;

Que tales disposiciones asimilan la financiación a una negativa de pago, no obstante la manifestación expresa del contribuyente, de su voluntad de regularizar su situación impositiva;

Que por otra parte, el Artículo 17° inciso 4) del Código Fiscal establece la responsabilidad solidaria por parte del adquirente, en su carácter de sucesor a título particular del bien;

Que se ha analizado, juntamente con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la conveniencia de suspender la aplicación de la medida antedicha, por razones técnico operativas, hasta tanto se realice una revisión y eventual modificación de la operatoria del Convenio;

Que mediante Resolución N° 51/01, se suspendió transitoriamente el cobro del Impuesto a los Automotores en los Registros Seccionales del Automotor, modificando esta situación lo normado en el Punto 4, del Anexo a la Resolución N° 57/96DGR, siendo necesario derogar esta última.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Suspender la aplicación de lo dispuesto en el título “MORATORIA Y PLANES DE PAGO” de la reglamentación titulada APLICACIÓN, del Convenio de Complementación de Servicios, hasta tanto se realice una revisión y eventual modificación de su operatoria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que las Receptorías afectadas al Convenio citado en el artículo anterior y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Motovehículos con asiento en la Provincia, procedan de acuerdo con lo establecido en el ANEXO que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Derogar la Resolución N° 57/96 DGR.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese carácter normativo y archívese.

Fdo.. CPN Armando González
Director General de Rentas

ANEXO RESOLUCIÓN N° 146 /02 DGR

Cuando se presenten transferencias de vehículos con deudas en concepto de Impuesto a los Automotores, financiadas por medio de moratorias o planes de pago, se procederá en la siguiente forma:

1. El Registro Seccional procesará el trámite registral y solicitará la liquidación de deuda en la forma de práctica, acompañando el formulario 13, sendas fotocopias de la solicitud de acogimiento y de los comprobantes de las cuotas abonadas hasta esa fecha, certificadas por el Encargado, las que serán anotadas en el rubro “ Observaciones” del formulario 13.

2. La Receptoría no practicará liquidaciones por los períodos comprendidos en el plan, siempre y cuando esté vigente.

3. Si la solicitud de financiación no hubiese sido firmada por el adquirente, la Receptoría estampará en duplicado y triplicado del formulario 13, la siguiente nota: “CONFORME AL ARTÍCULO 17 INCISO 4 C.F. (T.O. 2000), EL NUEVO TITULAR ES REPOSABLE SOLIDARIO POR LA DEUDA FINANCIADA MEDIANTE...(PLAN DE FINANCIACIÓN/MORATORIA), ACOGIMIENTO N°...”, con firma y sellos correspondientes.

El nuevo titular se notificará expresamente de esta responsabilidad, mediante un instrumento con su firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Encargado de Registro, cuyo texto será el siguiente: “EL QUE SUSCRIBE...DOC. IDENTIDAD N°..., EN SU CARÁCTER DE NUEVO TITULAR DEL AUTOMOTOR/MOTOVEHÍCULO, MARCA...,MODELO..., DOMINIO..., CON DEUDA POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES FINANCIADA MEDIANTE (PLAN DE FINANCIACIÓN/MORATORIA) DECRETO ...,ACOGIMIENTO N°..., POR LA PRESENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUEDAR FORMALMENTE NOTIFICADO DE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR DICHA DEUDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 INCISO 4 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2000).- LUGAR...,FECHA...,FIRMA Y CERTIFICACIÓN.”

Este documento será agregado al legajo “B” en el Registro Seccional.-

4.Devuelto el trámite por Receptoría, el Registro Seccional entregará al usuario los avisos de vencimientos para ser ingresados en un ente recaudador autorizado, de los períodos liquidados no comprendidos en el acogimiento. Una vez abonados dichos periodos, el Registro Seccional entregará la documentación registral, consignando previamente en el título de propiedad y en la hoja de registro la leyenda: “La transferencia de fecha... se realiza existiendo deuda por impuesto a los automotores, financiada mediante ...(moratoria o plan de financiación), acogimiento n°... en ...cuotas.

5. Si se tratara de transferencia con cambio de radicación fuera de la provincia, la leyenda a estampar será la siguiente: “La transferencia de fecha ... se realiza existiendo deuda por impuesto a los automotores, financiada mediante ...(moratoria o plan de financiación), acogimiento n°... en cuotas. El titular deberá obtener la Baja impositiva en la Provincia de Entre Ríos”

6. En el caso de baja por cambio de radicación (sin transferencia), el Registro Seccional estampará en el título de propiedad y en la hoja de registro, la leyenda: “ el cambio de radicación se realiza existiendo deuda impositiva financiada. El titular deberá obtener la Baja impositiva en la provincia de E. Ríos”.

7. En los casos previstos en los puntos 5 y 6, la Receptoría no firmará la constancia de Baja en el formulario 13.

El Registro informará al usuario, que una vez cancelada la deuda, debe solicitar la baja impositiva ante la Receptoría de esa jurisdicción, para luego presentar ante el Registro de la nueva radicación, a efectos de anular las leyendas estampadas en el título de propiedad y hoja de registro.

8. Si la Receptoría informara en el trámite que el plan ha caducado, el Registro Seccional procederá a retener la documentación registral, de conformidad con lo normado para casos de transferencias con deuda (sin financiación).

El contribuyente deberá solicitar y obtener la reliquidación de la financiación, en la Oficina donde formuló el plan, y presentar ante el Registro, original y fotocopia de la nueva liquidación y de los comprobantes de pago, las que serán certificadas por el Encargado. El Registro enviará nuevamente el trámite a Receptoría, para su verificación y anotación en duplicado y triplicado del formulario 13, de las constancias que correspondan, y retendrá la documentación hasta su retorno, dentro de los plazos previstos en el Convenio para casos de transferencias.

9. Una vez cancelada la deuda, el contribuyente presentará ante la Receptoría los comprobantes de pago de las cuotas de la financiación y el duplicado del formulario 13, a fin de que ésta anote en el duplicado mencionado, la constancia de la cancelación: “El acogimiento N°...ha sido saldado”

Posteriormente, el interesado lo presentará ante el Registro Seccional, que anulará la leyenda estampada en el título de propiedad y en la hoja de registro, insertando en ambos la siguiente: “En la fecha se justifica el pago total del acogimiento N°...”.

10. En los casos de trámites comprendidos en las disposiciones de la presente resolución, realizados con anterioridad a su vigencia y en los cuales el Registro Seccional ha retenido la documentación registral, a los efectos de retirarla, el usuario deberá previamente solicitar a la Receptoría el estado de

vigencia de su financiación, exhibiendo para ello el plan formulado oportunamente y los comprobantes de los pagos realizados.

La Receptoría lo anotará en el duplicado del formulario 13, asentando también la constancia prevista en el punto 3, si correspondiera.

En caso de que con la documentación aportada no se pruebe claramente la vigencia del plan, la Receptoría solicitará información a la oficina donde éste hubiera sido realizado.

El Registro Seccional, una vez acreditado el estado de vigencia de la financiación procederá según corresponda, dentro de las normas previstas en este anexo.